

**REGLAMENTO (CE) Nº 1327/96 DE LA COMISIÓN**  
**de 9 de julio de 1996**

**por el que se fija el importe de la ayuda concedida a los productores portugueses  
de arroz cáscara para la campaña 1996/97**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CEE) nº 738/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se modifica el régimen transitorio de organización común de mercados en el sector de los cereales y del arroz en Portugal, establecido en el Reglamento (CEE) nº 3653/90<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 2,

La ayuda especial aplicable a Portugal para la campaña 1996/97, establecida en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 738/93, queda fijada en 20,13 ecus por tonelada.

*Artículo 2*

Considerando que la ayuda especial aplicable a Portugal en el sector del arroz, establecida en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 738/93, debe reducirse una tercera parte para la campaña 1996/97; que, por lo tanto, conviene fijar su importe;

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 1.